

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1430

Radicación Nro. [76001311000320230008200](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G.P** por lo que se fija como fecha el día 24 de enero de 2024 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la demanda y las de su escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito, al igual que las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** No solicitó.

3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** Se escuchará a la señora MONICA IVON IBARRA LOPEZ. Se niega el decreto del testimonio de JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA,

toda vez que en deviene inconducente e impertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de debate.

3.4 **OFICIAR** al señor CRISTIAN CAMILO AGUDELO a fin de que le informe al despacho los pagos por los servicios prestados por el señor Javier Guerrero Ríos en el establecimiento de comercio CREATE DENTAL, quien los recauda o como es la modalidad acordada para ello y de existir algún contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Guerrero Ríos y CREATE DENTAL se sirva remitirlo.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos a la audiencia virtual por plataforma LIFESIZE; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados¹.

QUINTO: **LÍBRESE** por Secretaría la comunicación pertinente al cumplimiento para el agendamiento y apoyo técnico de la audiencia virtual.

SEXTO: **ORDENAR** la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del señor JAVIER GUERRERO RIOS identificado con c.c. 79.589.081.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2023



El Secretario

¹ Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b92b456b9cbda9e8815e76c0198d681ac1cff0f616a69907d469787fe05a5a2**

Documento generado en 08/09/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>